

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2023-068
RESOLUCIÓN - PRORROGA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS ROSALES S.A.

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y
TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...".

Que, el artículo 33 Ibídem, señala que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justa y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado...".

Que, el artículo 76, numeral 7, literal L) Ibídem, señala que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se encuentran las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que se encuentran debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán...".

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 394 de la Suprema Norma, estipula que "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"

Que, artículo 303.3 de la LOTTTSV determina que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial"

Que, artículo 75 Ibídem indica que "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal."

Que, el inciso segundo del artículo 76 Ibídem manifiesta que: "El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual la, Comisión Provincial respectiva, enmarcada en la Ley, el Reglamento y las resoluciones emitidas para el efecto por la Comisión Nacional, autoriza a una persona jurídica, legal, técnica y financieramente solvente, para prestar servicios de transporte. El permiso de operación y la autorización de operación, se lo otorgará mediante resolución".

Que, el artículo 62, numeral de 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que "El servicio de Transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguientes tipos: 2 Taxis: se divide en dos subtipos



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2023-068
RESOLUCIÓN - PRORROGA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS ROSALES S.A.

Ejecutivos.- Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente”.

Que, el artículo 30, del Código Civil dispone que “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

Que, la Septuagésima Sexta, de la Ley Orgánica Reformatoria de la ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Disposición Transitoria dispone que “- A partir de la vigencia de la presente Ley y hasta 12 meses después de culminada la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID19, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prorrogará por calamidad pública los procedimientos administrativos para la obtención, renovación, traspaso y otras acciones relacionadas con los trámites de títulos habilitantes de transporte terrestre y demás documentos que guarden relación con la materia.”.

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve, “transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito en el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”.

Que, mediante Resolución No. 024-DE-ANT-2013, de fecha 26 de abril de 2013, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, en su artículo 1, resuelve, “...Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de títulos habilitantes de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013.”.

Que, mediante Resolución No. 078-DE-ANT-2021 en su artículo 3 resuelve, EXHORTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, que, en el ámbito de sus competencias, den cumplimiento al inciso segundo de la Disposición Transitoria Septuagésima Sexta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”.

Que, mediante Resolución No. 039-DIR-2016-ANT en su artículo 1 y artículo 8 resuelve, **Art.1.-** Refórmese el Art. 8 del “Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes”, en adelante Reglamento, por el siguiente texto; Art. 8.- Plazo para habitación de Vehículo. - “[...] se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares [...]”.

Que, mediante Resoluciones del Comité de Emergencias Nacional del jueves 28 de abril del 2022 resuelve, “2.- El COE Nacional se mantendrá en sesión permanente y vigilante hasta que la autoridad sanitaria nacional declare oficialmente el fin de la pandemia.”.

Que, el artículo 1.- Refórmese el Art. 8 del “Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes, en adelante Reglamentos, por el siguiente texto”.

Que, el artículo 8.- Plazo para habitación de Vehículo. “[...] se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los trámites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares [...]”.

Que, el artículo 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos de cada Órgano o Entidad Pública, en el ámbito de sus competencias.



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2023-068
RESOLUCIÓN - PRORROGA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS ROSALES S.A.

Que, el artículo 4.- Principio de eficiencia Las actuaciones administrativas aplicaran las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que, el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo, EPMT-SD.

Que, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, una entidad de derecho público, con Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales.

Que, el artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece como deberes y atribuciones del Gerente General, entre otras numeral 19, "El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa".

Que, mediante Informe No. Informe N° EPMT-SD-SGTT-2023-285-I, suscrito por el Tnlgo. Donoban Ayovi, Subdirector de Gestión de Tránsito y Transporte, el cual recomienda que: *Por lo expuesto, la Subdirección de Gestión de Tránsito y Transporte, recomienda: Remitir el presente informe al Gerente General de la EPMT-SD para que, en ejercicio de sus atribuciones y acorde con las normativas legales, otorgue una Prórroga de noventa (90) días para la Habilitación del cupo pendiente por habilitar correspondiente al disco 03 de la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA LOS ROSALES S.A., en atención al requerimiento realizado por la señora RUT MONTERO GAIBOR en calidad de Gerente General de operadora en mención, en uso y atribución de la Disposición Transitoria SEPTUAGÉSIMA. SEXTA, de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL*

Que, mediante Informe No. EPMT-SD-AJ-2023-223-I de fecha 15 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Vinicio Rosillo, Asesor Jurídico, en el cual recomienda lo siguiente: Con los antecedentes expuestos, se recomienda a su Autoridad lo siguiente; a.- *Acoger la recomendación constante en el Informe No. EPMT-SD-SGTT-2023-285-I, de fecha 25 de mayo de 2023, referente a la solicitud de prórroga requerida por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS ROSALES S.A", suscrito por la el Tnlgo. Donoban Ayovi, Subdirector de Gestión de Tránsito y Transporte; b.- Otorgar una prórroga de NOVENTA DÍAS (90), a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS ROSALES S.A., a fin de que pueda culminar con la habilitación de un cupo que tiene pendiente siendo este el disco No. 03. De no proceder con la respectiva habilitación de dicho cupo, éste se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior; para el efecto, se deberá suscribir la respectiva resolución administrativa pendiente.*

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador; LOTTTSV en su Art. 75 y artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo.

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2023-068
RESOLUCIÓN - PRORROGA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS ROSALES S.A.

ARTICULO UNO. - Acoger la recomendación del Informe No. EPMT-SD-SGTT-2023-285-I, de fecha 24 de mayo de 2023, REFERENTE A LA SOLICITUD DE PRORROGA SOLICITADA POR LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS ROSALES S.A, suscrito por el Tnlgo. Donoban Ayovi, Subdirector de Gestión de Tránsito y Transporte.

ARTICULO DOS.- Otorgar una prórroga de NOVENTA DÍAS (90), a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS ROSALES S.A., a fin de que pueda culminar con la habilitación del cupo pendiente, siendo este el disco 03.

De no proceder con la habilitación de dicho cupo, se revertirá a la EPMT-SD, sin reclamo alguno en lo posterior; para el efecto, se deberá suscribir la respectiva resolución administrativa pendiente.

ARTÍCULO TRES.- Notificar con la presente Resolución a la señora RUT MONTERO GAIBOR, Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS ROSALES S.A., para su conocimiento.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar con la presente Resolución a las Direcciones involucradas, para su conocimiento, cumplimiento y aplicación.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el sistema oficial de la EPMT-SD.

Comuníquese y Publíquese.- Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los 26 días del mes de junio de 2023.



Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Elaborado por:	Ab. Ivan Mena Morales Especialista Jurídico 2	
Revisado por:	Dr. Vinicio Rosillo Asesor Jurídico	
Revisado por:	Tnlga. Karina Macías Directora de Transporte	